RADICACIÓN: 080013153015-2019-00168-00

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso declarativo de pertenencia presentado por el señor Gilberto Rafael Hernández Arcia en contra del señor Andrés Arturo Yidi Quintero y personas indeterminadas, informándole que la parte demandante solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que proceda con la inscripción de la sentencia fechada 11 de agosto de 2022.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el juzgado accederá al requerimiento solicitado, bajo el entendido de que la ORIP se pronuncie acerca de la inscripción de la sentencia.

Ahora bien, no consta en el plenario nota devolutiva o pronunciamiento de la Oficina de Instrumentos Públicos que niegue o se abstenga de inscribir la sentencia de fecha 11 de agosto de 2022; sin embargo, la Corte Constitucional ha indicado que no se desconoce que pueden existir ciertos eventos – absolutamente excepcionales – en los que puede concurrir la posibilidad de que no se acate la decisión judicial. Para ello, indicó que no bastaría con una mera inconformidad o diferencia, sino de una verdadera imposibilidad de cumplimiento, sea fáctica o jurídica, valorando en dichos casos, criterios como: la motivación y notoriedad de la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo, una grave amenaza o daño al ordenamiento jurídico o derecho fundamental en particular; la facultad legar de expresar su inconformidad en la forma prevista en la ley; la oposición al cumplimiento debe ser oportuna y por último, deben respetarse las garantías al debido proceso de las personas o autoridades afectadas por el incumplimiento[1].

Por otro lado, como quiera que las decisiones que adopte el funcionario de registro son actos administrativos, de resultar adversas al

[1] Requisitos que han de revisarse celosamente por el juez constitucional, entratandose de desacato a órdenes judiciales.

demandante, podrá interponer los recursos y acciones que estime convenientes, pues, estimamos que aun cuando se hayan expuesto las consideraciones de orden legal y jurisprudencial que posibilitan conceder las pretensiones de la demanda y adjudicar el dominio, estimamos improcedente invadir la órbita del funcionario respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250a0cecfc9b065b7728e87af2baebac8a98b95579fa17def2f7503732c1e403**
Documento generado en 27/09/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica